

**BOLETIN**  
**DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

**PARTE OFICIAL.**

*Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.*

**CIRCULAR.**

Remitidos ya á esta provincia por la Fábrica Nacional, los pasaportes, pases y demas documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, necesarios para el consumo del corriente año, cesa la circulacion de los del anterior, autorizada por Real orden de 3 de Enero último hasta que tuviese efecto dicha remesa. En consecuencia, para que el Comisionado delegado de este Gobierno político pueda formar la cuenta de 1841, es llegado el caso de que los Alcaldes ó persona que los represente con autorizacion, concurren en los dias que se señala á la Comision sita en la calle de la Villa-

nueva número 653, á liquidar la cuenta de los documentos que hasta esta fecha hubiesen llebado, trayendo al efecto la liquidacion, formada con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y el papel sobrante que estando útil les será admitido; teniendo entendido que á los que degen de concurrir en el término señalado á su partido, ó antes si les conviniese que tambien se les despachará por el Comisionado desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde y desde las cinco de esta á nueve de la noche, se procederá el 1.º de Mayo á cerrar las cuentas por el todo de los documentos, cuyo importe se embiará á buscar á su costa. Logroño 18 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

*Dias que se señalan para liquidar.*

A los pueblos de los partidos de Logroño, Calahorra, Alfaro y Arnedo del 21 al 26 inclusive.  
A los de Najera, Cervera, Torrecilla, Santo Domingo y Haro del 27 al 30 inclusive.

*Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.*

**CIRCULAR.**

Para que al tiempo que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia vengan á liquidar la cuenta de los documentos del ramo de seguridad pública que tienen en su poder, cuyos sobrantes han de devolver por quedar sin circulacion, puedan recibir los nuevos remitidos ya por la fabrica Nacional para el corriente año, es indispensable formen el pedido en un todo arreglado al modelo y prevenciones contenidas en la circular inserta en el Boletín oficial número 10, que presentarán en este Gobierno político para que con un dese los satisfaga el Comisionado; y debiendo estampar á continuacion el recibo de los documentos que se les entreguen y servir para la formacion del cuaderno ó padron general que deberán llevar los empleados del ramo para comprobante en las vistas que han de girar, cuidarán dichos Alcaldes de formarlo en pliego con los nombres de todas las personas dedicadas á cada uno de los objetos mencionados en la 2.ª prevencion de la citada circular.

Logroño 18 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño,*

Don José de Izaga, natural del lugar de Marquina y propietario en el de Luguiano de la Provincia de Alava, de oficio minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre abandonada que se ignora su poseedor en sitio erial, en el término nombrado el Tornillo, jurisdiccion de la villa de Matute, Provincia de Logroño; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse Tobias, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Ins-

**MODELO.**

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**PUEBLO DE.....**

*Liquidacion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública que el Alcalde de dicho pueblo tiene recibidos en el presente año de la Comision delegada del Gobierno político de esta provincia, á saber.*

DOCUMENTOS.	Pasaportes.	Pases.	Licencias de los números			Importe Reales vellon.
			27	28	34	
<b>BEBE.</b>						
Por lo recibido hasta la fecha	4	100	2	1	«	186
<b>HABFR.</b>						
Por lo espendido hasta la fecha	3	90	2	1	«	172
Por los que devuelvo sobrantes en este dia.....	1	10	«	«	«	14
<b>Total igual al cargo.</b>	<b>4</b>	<b>100</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>«</b>	<b>186</b>

Tal pueblo á de Abril de 1842.

*El Alcalde Constitucional*

peccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 21 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don José de Izaga, natural del lugar de Marquina y propietario en el de Lugniano de la Provincia de Alava de oficio minero, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina de Cobre abandonada que se ignora su poseedor en sitio erial en el término nombrado el Yerdal jurisdiccion de la villa de Matute, provincia de Logroño; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse Fuente del Oro y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 21 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Gobierno superior político de la Provincia de Logroño

Don Fausto Apellaniz, Clerigo, D. Bernardo Fernandez y D. Francisco de Paula Fernandez, vecinos y propietarios de Galilea, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina de carbon de piedra que al parecer contiene varios metales, en la jurisdiccion de Ocon, y termino del Plano, que linda por N. y M. con barranco del Torco y por O. con heredad de Garbasio Martinez, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina á la cual dan por nombre la Costera, y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 17 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Cayo Garcia Olalla, Presvitero beneficiado de la Villa de Lumbreras, y D. Pedro Felipe Moreno, vecino y propietario de Aldeanueva en Cameros, por si y en representacion de D. Segundo Martin, Presidente de la Sociedad Minera del Sagrario de Toledo, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de cobre, ó lo que fuere en jurisdiccion de Muro de Cameros y sitio del rio de Matamanco lindante por S. con camino que baja á Jalon y por N. con heredad de Basilio San Roman. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Loca, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 17 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

D. Cayo Garcia Olalla, Presvitero Beneficiado de la Villa de Lumbreras, y D. Pedro Felipe Moreno, vecino y propietario de Aldeanueva de Cameros, por si y en representacion de D. Segundo Martin, Presidente de la Sociedad Minera del Sagrario de Toledo, han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de Plomo, ó lo que fuere en jurisdiccion de Ribavellosa en Cameros, y sitio llamado Aguarramero, lindante por Norte con el rio Carrascal y heredad de Pedro Martinez y por los demas aires con pastos. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Martina, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 17 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Don Pedro Maria Martinez, natural, vecino, labrador y propietario de la villa de Almarza de Cameros, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre ó lo que sea en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado el Escaldadero, lindante por Oriente con huerto de Domingo Hernandez, por Occidente con roturo de Francisco Hernandez, por medio dia con el arroyo que baja de los Campos y por Norte con terreno inculto y rio que viene de Sotadero; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Singular y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 17 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

### Comandancia general de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general del undécimo distrito en 14 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente — Excmo. Sr. — Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue. — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Obiedo al consultar si los habitantes del Hospicio provincial de aquella Ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del Ejército como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los Ayuntamientos á que como espositos pertenecen. En su vista teniendo presente los artículos 2.º y 10.º de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que adopta la practica en el particular observará por la Dipu-

tacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar: 1.º que los espositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del Ejército en la seccion, distrito ó pueblo á que correspondan ó se halle situado el establecimiento á que esten destinados. 2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan. Y 3.º que los correspondientes á los mismos que tengan padres lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres esten abeciadados. Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su noticia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad é inteligencia de todos. Logroño 18 de Abril de 1842. — El B. C. G., Gaspar Antonio Rodriguez.

### Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan General del undécimo Distrito en 12 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue — Excmo. Señor. A pesar de las diferentes órdenes expedidas por este Ministerio de la Guerra que no sean destinados al servicio de las armas en Ultramar, personas criminales ni de mala nota ó que por su caracter turbulento y costumbres estrabadas puedan alterar el sosiego que felizmente reina en aquellos paises, se han desentendido algunas autoridades de la Peninsula de la obserbancia de dichas disposiciones remitiendo arbitrariamente á las posesiones de Indias, y en particular á la Isla de Cuba, una porcion de individuos, que en vez de ser útiles en los Regimientos no han hecho mas que crear conflictos y comprometer el decoro del servicio; y deseando el Regente del Reino prevenir las consecuencias que infaliblemente se seguirian de la continuacion de un abuso que en último resultado concluiría por relajar la disciplina, y acreditar la moralidad de aquel Ejército, ha tenido á bien declarar, que tanto los Tribunales como las autoridades militares y civiles del Reino cesen de aplicar y remitir á los dominios de Indias para servir en las dependencias militares de aquel Ejército á individuos de ninguna clase, ya sea en virtud de sentencia por delitos que hayan cometido ó de providencias gubernativas, en la inteligencia de que si contra la expresion terminante de esta orden fuesen destinados algunos á los mencionados paises, ni serán admitidos en los cuerpos, ni satisfecho su transporte por cuenta del presupuesto de guerra. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se indican.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento. Logroño 15 de Abril de 1842 — El B. C. G., Gaspar Antonio Rodriguez.

## Comandancia general de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Capitan general del undécimo distrito con fecha 11 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 7 del actual que sigue.—Excmo. Sr.—Con fecha 12 de Junio del año próximo pasado dice á V. E. de orden de S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien prevenirme recomiendo á V. E. para que lo haga á los Cuerpos y dependencias de su cargo la obra pública por D. José María Matute titulada, *El Examen razonado de las propiedades de las tres armas* escrito por Ohounef. Y de la propia orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Lo traslado á V. S. á fin de que haciéndolo saber en la provincia de su mando, me pase una relacion circunstanciada de todos los Gefes y Oficiales que deseen suscribirse á la indicada obra; en el concepto de que consta de ocho entregas á razon de 5 rs. cada una.

Y en su consecuencia y para que llegue á noticia de los militares existentes en esta provincia se inserta en el periódico oficial de la misma, advirtiéndole que el que desee suscribirse á la obra referida lo manifieste en esta Comandancia general en el término de ocho dias. Logroño 15 de Abril de 1842.—El B. C. G., Gaspar Antonio Rodríguez.

Licenciado D. Policarpo de Atauri, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Sto. Domingo de Calzada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en esta Santa Iglesia Catedral fundó D. Pedro Garcihernaez Chinchetru con poder de D. Sebastian Chinchetru, y hoy posee el Presbitero D. Vicente Garcihernaez, vecino de la villa de Villarta Quintana, para que en el término de 20 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan ante mí y por la Escribanía del infrascrito á deducirlo por sí ó por Procurador con poder bastante, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de este día á petición de parte. Dado en Santo Domingo de la Calzada á diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Policarpo de Atauri.—Por mandado de su Sria., Pablo Bayo.

Don Pedro Breton Ariza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer término á Vicente Falcon vecino de la villa de Aldeanueva contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio; á consecuencia de la muerte dada á Pedro Movellar Caraviñero de H. P. la noche del veinte y dos de Diciembre último; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, á responder á los cargos que en el indicado proceso le resultan: que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no pre-

sentándose en el espresado término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Dado en Alfaro á diez y seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado, Pedro Breton Ariza.—Por mandado de su Sria., Manuel Garcia.

## Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de D. Antonio Gonzalez y Felipe Torres, vecinos de Calahorra tuvo efecto la tasación y Capitalización de tres Casas que se diran y que en dicha Ciudad pertenecieron al Cabildo ó Parroquia de Santiago y al de Beneficiados de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta:

Rr. vn. mrs.

Que pertenecieron al Cavildo ó parroquia de Santiago.

Una Casa en la plaza del Raso, á sido tasada en diez mil quinientos rs. y Capitalizada en 11000.

Otra id en id há sido tasada en diez mil doscientos rs. y Capitalizada en 11000.

Id. al de Beneficiados.

Otra id en la Calle de Santiago á sido Capitalizada en cuatro mil quinientos rs. y tasada en 5800

Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 20 de Abril de 1842.—Salvador Garcia Monje.

## Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

D. Salvador Garcia Monje, Intendente y Subdelegado de Rentas de la Provincia de Logroño.—Hago saber: Que en el dia veinte y tres del corriente y hora de las diez de su mañana, se venderán á publica subasta en el Almacén de Rentas de esta Capital los generos de permitido comercio de comisados que en seguida se espresan.

Doscientas sesenta y dos varas de lienzo plugastel, ochenta y dos id de estameña, treinta de brillantina, treinta y cinco pañuelos, diez y seis cortes de chalecos, veinte y dos y media varas de ánge, doce libras de oja de lata, un paquete de hilo, sesenta y siete vasos de cristal, cincuenta y ocho jicaras, dos varas y cuarta de tul, cuatro de frañela, un par de guantes, treinta y una id. de raso de lana, nueve dulceras, doce copas, cuatro botellas, una docena de mangos para picaportes, una docena de despabiladeras, catorce docenas de nabajas de diferentes clases, una id. de cuchillos, treinta y nueve tijeras de diversas elases, siete varas de vayera, cinco docenas de platos, nueve peines, ocho docenas botones de metal, dos orinales, cinco fuentes; y una jarra de piedra. Lo que

se anuncia al público para su conocimiento por medio del Boletín oficial. Dado en Logroño á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.—Salvador Garcia Monje.—Por mandado de su Señoría Francisco Javier Muñoz.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas Nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendran efecto el dia 3. de Junio proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

### BIENES DEL CLERO SECULAR.

Remate de fincas Nacionales el dia 3 de Junio proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en esta Ciudad perteneció á la Dignidad Episcopal de Calahorra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de S. A. fecha 3 de Diciembre último comunicada por la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 16 del mismo, ha dispuesto el Señor Intendente se proceda á la venta del Solar y materiales del Edificio llamado el Palacio del obispo, sito en la plaza de la verdura de esta Capital, denunciado ruinoso por el Ilustre Ayuntamiento.

Un sitio Solar y materiales del Edificio que en la plaza de la verdura de esta Ciudad fué Palacio Episcopal, cuyo perimetro comprende 1199 varas cuadradas, há sido tasado en 82578 rs. no tiene carga conocida.

Esta finca como de mayor cuantia, debe pagarse en cinco años y en las cuatro especies de moneda que previene el artículo 12 de la ley de dos de Setiembre anterior.

Que en esta misma Ciudad perteneció al Cabildo y á la Iglesia Parroquial de Santiago.

Una Casa en la calle de Barriocepo señalada con el número 1261, produce la renta anual de 418 reales ha sido capitalizada en 9405, y tasada en 20 072.

Se halla arrendada hasta 24 de Junio del presente año, y segun la relacion del Cabildo no se le conoce carga de ninguna clase.

Esta finca como de mayor cuantia se satisfará en cinco años, en las cuatro especies de moneda que previene el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre del año anterior

Logroño 20 de Abril de 1842.—Francisco Garrido.

Continúa la Empresa de transportes de Zaragoza á Barcelona por el Ebro y el Mar, con Barcos de Vapor (de ida y vuelta) que quedó pendiente del número anterior.

C) Extracto del analisis de los carbo-

nes de Mequinenza, hecho à la escuela rela de minas de Paris, comparados con los mejores carbones de Newcastle.

MEQUINENZA.

100 partes dan:	
Materia combustible.....	91
Cenizas.....	9
	100
Gravedad específica.....	126

NEVCASTLE.

100 partes dan:	
Materia combustible.....	946
Cenizas.....	54
	1000
Gravedad específica.....	154

Tomada el agua por unidad, la diferencia de gravedad es casi imperceptible.

La potencia calorífica es de 20 para Mequinenza, y de 30 para Newcastle; y por consiguiente, bajo este concepto está en la razón de 2 à 3.

Esta comparación, que se ha verificado con el mejor carbon, prueba que el de Mequinenza nada desmerece del carbon común. El coke que produce es duro, pesado y muy poco entumecido; su llama es blanca y brillante; contiene dicho carbon muchas materias volátiles, y sería muy propio para la fabricacion del gas; la cantidad de azufre que contiene es casi inapreciable, circunstancia que lo hace muy adecuado para las máquinas de vapor de toda especie en las que no causaría ningun deterioro.

Es una serie de artículos que publicó en la Gaceta de Madrid en 1838 el señor de Cavanillas entonces inspector general de minas, se lee (número 1277 lo siguiente sobre la formacion carbonosa que se halla en las inmediaciones de Mequinenza:

D) Muy ventajoso podria ser al fomento de la industria de aquel país, y principalmente à la de Cataluña, el aprovechamiento de este carbon mineral, que si bien por las muestras reconocidas anteriormente en el laboratorio de la escuela espeacial del ramo en esta Corte, no es hasta ahora de primera calidad, puede sin embargo prestar un servicio útil en su aplicacion à muchos usos como tal combustible; porque aun cuando contienen las espresadas muestras poca materia bituminosa comparativamente con otras especies del carbon, siendo la de que se trata conocida con el nombre de lignito, esto no obstante, se inflama facilmente al contacto del aire, produce una llama viva, y posee la inapreciable ventaja de contener muy corta ó insignificante porcion de piritas, cuya presencia en muchos de los carbones de España los hace poco proposito para su inmediata y ventajosa aplicacion à ciertos usos industriales. Fuera de esto, la diferente porcion de residuo que en su incineracion dejaron dichas muestras, conduce à sospechar que los carbones de dicha formacion deben mejorarse en limpieza y combustibilidad à medida que se profundice en el terreno de cuya superficie fueron tomadas dichas muestras.

Por todas estas razones es probable que ademas de varios, pero pocos usos à que se ha aplicado dicho combustible, entre los cua-

les fue el mas importante una fábrica de vidrio, perteneciente à una compañía francesa, destruida al principio de la guerra de la independencia, podria ensayarse su aplicacion à los vapores de que se trata; en cuyo caso si correspondiesen bien los resultados, la situacion que ocupa este gran depósito de carbon proporcionaria su salida con mucha ventaja de las empresas que lo esplotasen.

Ofrece para ello favorable disposicion el camino de Fraga y la proximidad del rio Ebro, por lo cual con pequeño gasto pudiera transportarse hasta Tortosa, y allí establecerse un almacen que surtiria à los pueblos maritimos de la industriosa Cataluña y de Valencia, rindiendo este tráfico cuantiosas utilidades à sus dueños, y mucha ventaja à los consumidores, que podrian obtener el carbon à precio muy arreglado, pues que segun eal ñlo podria venderse à 7 rs. quintal en Barcelona, mas barato entonces que el extranjero, cuyo coste es de 10 rs. aproximadamente.

(2)

E) Los abajo firmados Capitanes y Pilotos de la Carrera de América, habiendo sido interpelados de nuestra opinion acerca la entrada de los barcos de vela en el Ebro, en estado de viento contrario, declaramos en virtud de la esperiencia que tenemos; que cualquiera barco de vela en caso de viento contrario à su navegacion puede ser remolcado ventajosamente por medio de barcos de vapor, y à mas consideramos tambien ser de mucha utilidad el empleo de barcos de vapor para el remolque de los de velas en dicho rio Ebro, pues se evitarán por este medio las frecuentes demoras que suelen ocasionar los vientos contrarios en la entrada y salida del mencionado rio, cuyas demoras suelen dar perjuicios de consideracion al comercio; sia embargo exceptuamos la circunstancia de un fuerte temporal en cuyo caso seria imprudente el acercarse à sus embocaduras, pues que el peligro de estrellarse sería inmediato.

En fé de lo cual hemos firmado la presente para el uso que mas convenga.

Barcelona 4 de Diciembre de 1841. Siguen las firmas. —Manuel Truch. —Gabriel Estaper. —Pedro Costa —Gabriel Remental.

REGLAMENTO

DE LA EMPRESA.

Artículo 1.º La sociedad lleva por objeto establecer un servicio de transportes de ida y vuelta desde Zaragoza à Barcelona por el Ebro y el mar, empleando barcos de vapor, con reserva de estender la linea de comunicaciones hasta Logroño.

Art. 2.º La explotacion de la empresa se hará bajo la proteccion de una Esclusiba concedida por el gobierno.

Art. 3.º El presupuesto que antecede determina la organizacion de la Empresa, el modo de ejecucion, y el empleo del capital social.

Art. 4.º La empresa será esplotada por una sociedad en comandita formada entre los suscritores de acciones que se haieran al presente reglamento y el principal fundador de dicha empresa, Don Enrique Misley que lleva à la sociedad la mencionada concesion exclusiva.

Art. 5.º Se emitirán cuatro mil acciones de à mil reales cada una, de las cuales se destinan tres mil para los gastos de la Empresa, del modo que se espresa en el indicado presupuesto.

Las mil restantes quedarán en calidad de acciones industriales, segun previene el artículo 49 del presente reglamento.

Art. 6.º La sociedad dará principio à sus operaciones tan luego como se hayan cobrado las primeras mil quinientas acciones.

Art. 7.º Los accionistas no tienen obligacion de entregar el importe de las acciones porque se hayan suscrito, hasta que estén colocadas las mil quinientas acciones que espresa el artículo anterior; y para este desembolso serán avisados por la Empresa con un mes de anticipacion.

Art. 8.º Los intereses de la Empresa estan garantizados:

1.º En su parte económica, por casas de comercio, responsables, encargadas del manejo de fondos.

2.º En su parte directiva, por una junta destinada à velar sobre la legitima inversion de los intereses de la sociedad.

3.º En su parte moral por una junta de proteccion que aplique su influjo y su sabiduria à favorecer la marcha y el desarrollo de la empresa.

Art. 9.º Las casas de comercio que se encargan del manejo de fondos son:

En Barcelona, la casa de Biada y compañía que tiene la caja central de la empresa.

En Taragona, la casa de Bridatan.

En Tortosa, la casa de Monassot.

En Mequinenza, la de Don Francisco Monfort.

En Zaragoza, la casa de Don Diego Pardo.

En Madrid, la casa de Don Andrés Caballero.

(Se continuará)

Ayuntamiento Constitucional de Melgar de Fernamental,

Habiéndose formado el oportuno expediente, por el Ayuntamiento de la villa de Melgar de Fernamental en la Provincia de Burgos, y concedidose arbitrios por el Gobierno de S. M. y Excm. Diputacion Provincial para la construccion de un Puente sobre el Rio Pisuegra, ha determinado dicho Ayuntamiento sacarle à pública subasta, celebrándose su único remate el 29 de Mayo proximo en la sala Consistorial, cuyo plano, presupuesto y condiciones facultativas que ha formado D. Antonio Arriete, Ingeniero en Gefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con las económicas acordadas por la misma corporacion, estan de manifiesto en su Secretaria, aseendiendo el presupuesto à rs. vn. 520.160, y la piedra del Puente que tiene dicha villa: el que quiera mostrarse licitador dirigirá sus proposiciones à la misma Secretaria, advirtiendolo que no se admitirá postura que esceda de la presupuesta. —Melgar de Fernamental 14 de Abril de 1842. —El Presidente, Lucas Nogales. —P. A. D. A., Pedro Alonso, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ.

Calle de la Plaza frente à Portales número 981.